

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-202100308-00
Demandante(s):	Javier Antonio Toro Pérez
Demandado(a):	Jennifer Alejandra Ruiz Puentes
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 13 de febrero de 2024

Hora inicio: 11:28 a.m.

Hora fin: 11:37 a.m.

Asistentes

Demandante: Javier Antonio Toro Pérez
Apoderado (a): John Willmar Palomino Cárdenas
Demandante: Jennifer Alejandra Ruiz Puentes
Apoderado (a): Carlos Alberto Chamat Duque
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que JENNIFER ALEJANDRA RUIZ PUENTES reconoce al demandante la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**.

El pago se realizará en tres (3) cuotas, cada una de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, los días 4 de marzo, 4 de junio y 4 de septiembre de 2024, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 0550488413410892 del Banco Davivienda, cuyo titular es el doctor JOHN WILLMAR PALOMINO CÁRDENAS, apoderado del demandante y a quien este ratifica la facultad para recibir.

Las partes también precisan que la conciliación zanja cualquier acción que JAVIER ANTONIO TORO PÉREZ pretenda o quiera iniciar contra JOSÉ MIGUEL

ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.692.263, mencionado en el hecho 2 de la demanda.

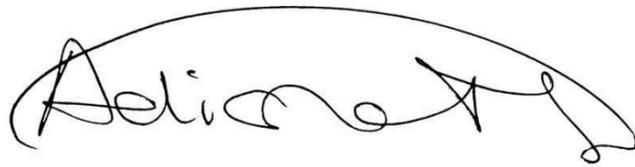
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del actor y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c88117a8-6a8f-4de3-ae09-fcf40ab51be5?vcpubtoken=33742f04-a682-4021-b2b7-c0df0e194852>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
SECRETARIO AD HOC